



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Sábado 14 Agosto 1937

Núm. 226.—Página 619

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto autorizando al Ministro de Hacienda y Economía para invertir, durante el actual ejercicio económico, el remanente de los créditos extraordinarios otorgados por Decreto de 31 de Diciembre del año anterior para los gastos de instalación en Valencia de los Servicios Centrales del Ministerio de Industria, cuyo importe asciende a la cantidad de 36.000 pesetas.—Pág. 621

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto rectificando el de 12 del actual, referente a las Consejerías provinciales de Abastecimientos y a la guía de circulación de los productos de comer, beber, arder y el jabón.—Página 621

Otro concediendo los créditos extraordinarios que se expresan, importantes en junto 1.073.950 pesetas, para atender al pago de auxilio o subvención a los funcionarios de la Administración Central del Estado desplazados de Madrid, o familias de los mismos evacuadas obligatoriamente, y que aquéllos continúen en la referida capital para los servicios que se determinan.—Pág. 621

Otro concediendo varios créditos extraordinarios, importantes en junto 68.132'94 pesetas, para atender a los gastos que originen, desde su crea-

ción al fin del ejercicio, los Centros y servicios que se expresan.—Página 622

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden declarando cesante, por abandono de destino, con pérdida de todos sus derechos, al Agente de la Policía gubernativa de los territorios españoles del Golfo de Guinea don Eugenio Domingo Espinar.—Página 623

MINISTERIO DE ESTADO

Orden nombrando Intérprete informador de la Agencia del Patronato Nacional del Turismo en París a doña Amalia de la Fuente Abad.—Página 623

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden disponiendo pase a servir el cargo de Vocal del Tribunal Popular número 1 de Jaén el Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada don Enrique Griñán Guillén.—Página 623

Otra designando para el cargo de Presidente del Tribunal de Urgencia de Albacete a don José María Jiménez Baena.—Página 623

Otra rectificando la de 28 de Julio último en lo referente al primer apellido del Juez municipal de Játiva don Antonio Richard Martí, que así se llama y no como aparece en la que se rectifica.—Página 623

Otra rectificando la de 26 de Julio último, referente a los apellidos del Alguacil del Juzgado Municipal de Sueca don Rafael Piqueres Escrivá, y no como aparece en la que se rectifica.—Página 623

Otra nombradon para el cargo de Teniente fiscal del Tribunal de Casación de Cataluña, con carácter interino, a don Francisco Artigas Castellort.—Página 623

Otra ídem íd. a don Francisco de P. Jané Aixelá.—Página 623

Otra separando definitivamente del servicio, causando baja en sus escalafones respectivos, los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se citan.—Página 624

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden circular relativa a la preparación del personal especializado por la Escuela Superior de Aerotécnica.—Página 624

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden interviniendo provisionalmente la industria «Eléctrica Morellana, S. A.», y sus filiales de Castellón, ajustándose a lo prevenido en el Decreto de fecha 23 de Febrero último y sus posteriores normas de aplicación.—Página 626

Otra disponiendo cese la intervención, a partir de esta fecha, de la Sociedad «Grandes Redes Eléctricas» de Madrid, por haber desaparecido las causas que la motivaron.—Página 626

Otra disponiendo se realice la intervención provisional de las explotaciones mineras en el término de Mazarrón y nombrando Delegado Interventor de las minas de plomo de dicha zona al Ingeniero de Minas don Domingo Morales.—Página 626

Otra autorizando el aumento que se fija en el precio de venta de la cerveza, a petición de los Comités de In-

tervención de las fábricas que se citan.—Página 627

Otra fijando un plazo de tres días para constituir una Comisión informadora encargada de las funciones que se especifican, que servirá de órgano de enlace entre el exportador de azafrán y la Administración Pública, quedando compuesta la referida Comisión por los elementos que se citan.—Página 627

Otra creando la Central de Exportación de Uva de Mesa, que estará constituida por las representaciones que se citan y con las facultades que se establecen.—Página 627

Otra declarando en vigor, para la segunda quincena del mes actual, los derechos reducidos por las Ordenes ministeriales que se citan, las partidas del Arancel de Aduanas que se mencionan.—Página 628

Otras interviniendo provisoriamente las industrias que se citan, ajustándose a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero y sus normas posteriores de aplicación.—Página 629

Otra disponiendo cese en el cargo de Vicedirector general de la Caja de Reparaciones don Esteban Martínez Hervás.—Página 629

Otra nombrando Vicedirector de la Caja de Reparaciones a don Andrés Conesa Jiménez.—Página 629

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden dejando sin efecto el nombramiento de Agente de tercera clase interino del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de don José Santiago Suffo, y disponiendo se les reintegre a los cargos del referido Cuerpo que se citan a los señores que se mencionan.—Página 629

Otra separando definitivamente del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Jesús Presa Alonso.—Página 629

Otra ídem íd. al Vigilante conductor de cuarta clase don Juan Román Sánchez.—Página 629

Otra circular dando instrucciones terminantes para el más estricto cum-

plimiento del Decreto de 6 de Junio y Orden de 25 del mismo mes sobre la distribución y consumo de la cosecha de trigo.—Página 630

Otra separando definitivamente al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Ginés Bermejo Paredes.—Página 630

Otra dejando sin efecto la de 6 de Abril último y disponiendo pase a situación de jubilado el Auxiliar subalterno don Alejandro Crippa Elvira.—Página 630

Otra disponiendo pase destinado, en comisión, a la Inspección general del Instituto de la Guardia Nacional Republicana, el Coronel de dicho Cuerpo don Juan Colinas Guerra.—Página 630

Otras confiriendo el ascenso al empleo inmediato, con la antigüedad que se les consigna, a las Clases del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que figuran en las relaciones que se insertan.—Pág. 630

Otras confiriendo el ascenso al empleo inmediato al personal del Instituto de la Guardia Nacional Republicana que se cita.—Pág. 631

Otra rectificando la inserta el día 24 de Julio último sobre el ascenso a Cabo de los Guardias nacionales republicanos que se citan.—Pág. 632

Otra rectificando la de 10 de Julio último en la que aparece ascendido a Sargento el Cabo de la Guardia Nacional Republicana don Juan López Martínez, en el sentido de que se llama como queda dicho y no como en aquella se consignaba.—Página 632

Otra disponiendo que los Capitanes del Instituto de la Guardia Nacional Republicana don Arturo Torres Quixano y don Luis Muñoz Bertet pasen destinados al Décimocuarto Tercio y Comandancia de Valencia del Interior, respectivamente.—Página 632

Otra disponiendo que a partir de esta fecha queden caducadas todas las licencias gratuitas de uso de armas de todas clases, expedidas por este departamento o autoridades delegadas, así como aquellas que no estén expedidas de conformidad con el Reglamento de 15 de Septiembre de 1935, incurriendo en el delito que se previene los contraventores de esta disposición.—Página 632

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden concediendo el reintegro en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Primera Enseñanza a doña Victoria Santamaría Santos.—Pág. 632

Otra disponiendo se constituya en este departamento un Cuerpo denominado de Auxiliares técnicos para los servicios de Incantación, Protección y Salvamento del Tesoro Artístico, ateniéndose a las instrucciones que se insertan.—Pág. 632

Otra prorrogando el contrato de arrendamiento del local ocupado en Valencia por la Escuela de Altos Estudios Mercantiles.—Página 633

Otra disolviendo la Secretaría de los Concursos Nacionales de protección a las Bellas Artes, y que el personal que se cita pase a prestar sus servicios a este departamento, en las condiciones que se indican.—Página 633

Otra concediendo matrícula gratuita en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Barbastro y subsidio de 150 pesetas mensuales a la alumna que era del Instituto de igual clase de Huesca doña María Bretos Pueyo.—Página 633

Otra concediendo los subsidios que se citan a los alumnos de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Castellón de la Plana que se mencionan.—Página 633

Otra relativa a la expedición de título del Aparejador don Guillermo Masó García.—Página 634

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACIÓN DE MONEDA.—Colización de divisas extranjeras correspondientes al día de ayer.—Página 618

TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL.—DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO.—Relación de los extranjeros que han solicitado carta de identidad profesional para trabajar en España por cuenta propia, a los fines que se expresan.—Página 620

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

El Decreto fecha dos de Enero del corriente año autoriza al Gobierno para invertir durante el ejercicio de mil novecientos treinta y siete la totalidad o parte de los créditos extraordinarios o suplementos de crédito concedidos durante el período comprendido entre el diez y nueve de Julio y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. Con fecha treinta y uno de Diciembre del año anterior se concedieron tres créditos extraordinarios para cubrir los gastos de instalación en Valencia de los Servicios Centrales del Ministerio de Industria.

Incluidas en resultas las cantidades importe de los citados créditos, se han podido satisfacer con ellas los primeros gastos que ocasionaron los desplazamientos a Valencia de aquellos Servicios, sin que la totalidad de los mismos pueda cubrirse en el escaso período de tiempo comprendido entre la fecha de concesión de los créditos extraordinarios y el término del período de resultas. De otra parte, la incorporación del antiguo departamento de Industria al de Hacienda y Economía, formando con el de Comercio, Dirección general de Economía y Dirección de Abastecimientos la nueva Subsecretaría de Economía, requiere una reorganización de esos Servicios y nuevos desplazamientos que, por consecuencia de la Orden de diez y seis de Junio último, han de llevarse a efecto, con los consiguientes gastos, a los que no es posible atender con las cantidades consignadas en el actual Presupuesto.

En virtud de las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda y Economía para invertir, durante el actual ejercicio económico, el remanente de los créditos extraordinarios otorgados por Decreto de treinta y uno de Diciembre del año anterior, para cubrir gastos de instalación en Valencia de los Servicios Centrales del Ministerio de Industria, cuyo importe asciende a la cantidad de treinta y seis mil pesetas, que se imputará a otros tantos grupos adicionales de los capítulos, artículos y conceptos que en el actual Presupuesto tengan análogo destino.

Dado en Valencia, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETOS

Habiéndose padecido error en el Decreto fecha doce del actual, inserto en la GACETA del trece, referente a las Consejerías Provinciales de Abastecimientos y a la Guía de Circulación de los productos de comer, beber, arder y el jabón, publicado como de la Presidencia del Consejo de Ministros y correspondiente al Ministerio de Hacienda y Economía, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

La política nacional de abastecimientos que el Gobierno se propone realizar requiere que el organismo encargado de su ejecución disponga de todos los resortes que puedan facilitar su aplicación para actuar sobre ellos en cada momento del modo que mejor proceda.

Es, además, necesario que la Dirección general de Abastecimientos posea en todo momento conocimiento exacto de la circulación de mercancías destinadas a sus fines. Ello se conseguirá con la creación de las guías de circulación de tales productos, que han de ofrecer también interesante información para las operaciones de comercio exterior.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las Consejerías de Abastecimiento de los Consejos Provinciales y Municipales pasarán a depender de la Dirección general de Abastecimientos, con las atribuciones que el Ministerio de Hacienda y Economía determine.

Artículo segundo. En todas las Consejerías de Abastecimiento Provinciales y en la Municipal de Madrid existirá un Interventor delegado de la Dirección general de Abastecimientos, con las atribuciones que por el Ministerio de Hacienda y Economía se determine.

Artículo tercero. Quedan sujetos a guías de circulación el jabón y los artículos de comer, beber y arder. No

se admitirá facturación y transporte de dichos artículos por ferrocarril, carretera o cabotaje sin que vayan provistos de la correspondiente guía de circulación, conforme al modelo que facilite la Dirección general de Abastecimientos.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Hacienda y Economía se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Valencia, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Las Ordenes ministeriales de veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis y dos de Enero del año en curso reconocieron a los funcionarios de la Administración Central del Estado desplazados de Madrid, y a los que debiendo continuar en dicha capital tuvieren sus familias evacuadas obligatoriamente, el derecho a un auxilio o subvención pagadero con cargo a los recursos que con destino a ello se otorgasen y autorizaron, en tanto esto se hacía, a utilizar las consignaciones presupuestas destinadas a atenciones análogas.

En la actualidad se ha presentado ya el caso en algunos departamentos de precisarse reponer los créditos provisionalmente utilizados y de ser necesaria la habilitación de otros con que atender al pago de aquellos derechos hasta fin de año.

Con tal objeto se han instruido los precisos expedientes, en que consta la conformidad de la Intervención general y del Consejo de Estado con que la concesión de recursos se lleve a cabo por medida gubernativa.

Y fundado en las expresadas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía y como caso comprendido en el apartado a) del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos los créditos extraordinarios que a continuación se expresan, importantes en junto un millón setenta y tres mil novecientas cincuenta pesetas, con la aplicación que también se detalla: ciento veinticinco mil pesetas, a un capítulo adicional de la Sección quinta de Obligaciones generales del Estado «Tribunal de Cuentas de la Repúbli-

ca», destinado a satisfacer a los funcionarios del mismo las subvenciones señaladas en las Ordenes ministeriales de veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis y dos de Enero de mil novecientos treinta y siete; doscientas mil pesetas, a un grupo adicional del capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», del presupuesto de la Sección vigésima de Obligaciones de los departamentos ministeriales, destinado al pago de iguales atenciones devengadas durante el año por el personal de Asistencia social; trescientas mil pesetas, a otro grupo adicional de los mismos capítulo, artículo y Sección antes citados, con destino a Obligaciones de la misma naturaleza, correspondientes al personal de los Servicios de Sanidad, y cuatrocientas cuarenta y ocho mil novecientas cincuenta pesetas, a otro grupo asimismo adicional del capítulo tercero, artículo cuarto de la Sección vigésimoprimera de Obligaciones de los departamentos ministeriales, destinado al abono de iguales atenciones del personal adscrito a los servicios que tuvo a su cargo el extinguido Ministerio de Comercio.

Artículo segundo. El importe de los indicados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma al efecto dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

Creadas por Decreto de veintiuno de Mayo pasado la Subsecretaría de Transportes y la Dirección general de Autotransportes, y en funciones ambos centros directivos, se impone la necesidad de dotarles de los fondos precisos a su sostenimiento durante el ejercicio en vigor, toda vez que en el Presupuesto que rige para el año en curso no existen créditos legislativos aplicables a sus gastos.

Al propio tiempo, como la refundición de los Ministerios de Obras públicas y de Comunicaciones y Marina mercante, originaria de la organización que produce el nuevo gasto, ha dado también lugar a que no puedan aplicarse durante el año otros créditos

que por ello pueden ser anulados, se ha instruido un expediente de concesión de recursos extraordinarios y anulación de sobrantes, expediente en que consta la conformidad de la Intervención general y del Consejo de Estado con que una y otra operación sean efectuadas.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía y de acuerdo con el Consejo de Ministros, que ha estimado comprendido el caso en los preceptos del artículo ciento catorce de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección séptima de Obligaciones de los departamentos ministeriales varios créditos extraordinarios, importantes en junto sesenta y ocho mil ciento treinta y dos pesetas con noventa y cuatro céntimos, destinados a los gastos que originen, desde su creación al fin del ejercicio, los centros y servicios que a continuación se expresan:

Al capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo adicional, que figurará con la expresión «Subsecretaría de Transportes», diez mil novecientas cincuenta pesetas para sueldo del Subsecretario, a diez y ocho mil anuales; al mismo capítulo y artículo primeros, grupo adicional denominado «Dirección general de Autotransportes», diez mil novecientas cincuenta pesetas, para sueldo del Director, a diez y ocho mil pesetas anuales; a dicho capítulo primero, artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo también adicional, con la expresión «Subsecretaría de Transportes», catorce mil quinientas noventa y nueve pesetas noventa y cuatro céntimos, distribuidas en los conceptos de: «Para gastos de representación del Subsecretario, a seis mil pesetas anuales», tres mil seiscientos cuarenta y nueve con noventa y cuatro céntimos, y «Para remuneraciones al personal de la Secretaría particular del mismo, a diez y ocho mil pesetas anuales», diez mil novecientas cincuenta; a iguales capítulo primero, artículo segundo, grupo asimismo adicional, con la expresión «Dirección general de Autotransportes», diez mil novecientas cuarenta y nueve pesetas con ochenta y dos céntimos, importe de los dos conceptos que siguen: tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas con noventa y cuatro céntimos, para gastos de representación del Director, a seis mil pesetas anuales, y siete mil doscientas noventa y nueve pesetas con ochenta y ocho céntimos, para remuneraciones al personal de la Secretaría

particular del mismo, a doce mil pesetas; al capítulo segundo «Materia», artículo primero «De oficina, no inventariable», doce mil ciento sesenta y seis pesetas con sesenta céntimos, en un nuevo grupo adicional destinado a gastos de dicha clase de la Subsecretaría de Transportes, a veinte mil pesetas anuales, y a los mismos capítulo y artículo, nuevo grupo adicional, con destino a iguales gastos de la Secretaría de la Dirección general de Autotransportes, a catorce mil pesetas anuales, ocho mil quinientas diez y seis pesetas con cincuenta y ocho céntimos.

Artículo segundo. Se anulan en la propia Sección séptima de Obligaciones de los departamentos ministeriales los remanentes de crédito que, por el importe total de cuarenta y dos mil ciento diez y ocho pesetas con treinta céntimos se detallan a continuación: diez y ocho mil quinientas pesetas, en el capítulo primero, artículo primero, grupo primero «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto primero «Sueldo del Ministro»; seis mil seiscientos sesenta pesetas, en el mismo capítulo primero, artículo segundo, grupo primero «Servicios Centrales y generales», concepto primero «Gastos de representación del Ministro», y diez y seis mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con treinta céntimos, en iguales capítulo primero; artículo segundo, grupo primero, concepto sexto «Remuneraciones para el personal adscrito a la Secretaría del Ministro por servicios especiales», representativas de una baja de veintisiete mil quinientas pesetas anuales de la treinta y cinco mil que tiene dicho concepto, quedando las restantes como mayor dotación de la Secretaría del Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas.

Artículo tercero. El importe de la diferencia entre los créditos concedidos y los anulados se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo cuarto. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ignorándose el paradero del Agente de la Policía gubernativa de los territorios españoles del Golfo de Guinea, perteneciente a la Guardia Nacional Republicana, don Eugenio Domingo Espinar, que efectuó su presentación en esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias) en primero de Febrero último, procedente de los referidos territorios, manifestando que se dirigía a Asturias, sin que desde dicha fecha haya reclamado los haberes de su cargo ni haya comunicado a la Dirección general de Marruecos y Colonias su actual paradero, así como tampoco al Cuerpo de que procede, según comunica la Inspección general de la Guardia Nacional Republicana en escrito número 206 de fecha 31 de Julio próximo pasado,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha resuelto declarar cesante, por abandono de destino, con pérdida de todos sus derechos, al Agente de la Policía gubernativa de los territorios españoles del Golfo de Guinea don Eugenio Domingo Espinar.

Valencia, 9 de Agosto de 1937.

P. D.,
J. PRAT

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en doña Amalia de la Fuente Abad y en uso de las atribuciones que me están conferidas,

Este Ministerio se ha servido nombrar a la mentada doña Amalia de la Fuente Abad Intérprete-informador de la Agencia del Patronato Nacional del Turismo en París, en vacante existente de dicho cargo, con la asignación que para el mismo se señala en el presupuesto vigente del citado Patronato.

Valencia, 11 de Agosto de 1937.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA
Señor Subsecretario de Propaganda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto de 7 de Mayo último,

Este Ministerio acuerda que el Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada don Enrique Griñán Guillén, que desempeñaba la plaza de Presidente del Jurado de Urgencia de Albacete, pase a servir el cargo de Vocal del Tribunal Popular número 1 de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de traslado formulada por don José María Jiménez Baena, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Martos y Magistrado suplente del Tribunal Popular de Jaén, y visto asimismo el informe favorable que a su petición hace la Audiencia Provincial de dicha población,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don José María Jiménez Baena y designarle para el cargo de Presidente del Tribunal de Urgencia de Albacete, vacante por pase a otro destino de don Enrique Griñán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Padecido error en la Orden de este Ministerio fecha 28 de Julio último (GACETA del 3 de Agosto), al consignar el primer apellido del Juez municipal de Játiva,

Este Ministerio ha resuelto rectificarlo, debiendo entenderse que el citado Juez es D. Antonio Ricart Martí y no don Antonio Ricart Martí, como aparece en la relación adjunta a la expresada Orden ministerial.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

P. D.,
MARIANO ANSO

Padecido error en la Orden de este Ministerio fecha 26 de Julio último (GACETA del 29), al consignar los apellidos del Alguacil del Juzgado Municipal de Sueca,

Este Ministerio ha resuelto rectificarlo, debiendo entenderse que el citado Alguacil es don Rafael Piqueres Escrivá y no don Rafael Piques Escrivá, como aparece en la relación adjunta a la expresada Orden ministerial.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

P. D.,

MARIANO ANSO
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Teniente fiscal del Tribunal de Casación de Cataluña, con carácter interino, a don Francisco Artigas Castellort, a quien se reconoce, con el expresado carácter, la categoría de Fiscal territorial, con el haber anual de 18.000 pesetas inherente a dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Generalidad de Cataluña y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Fiscal del Tribunal de Casación de Cataluña, con carácter interino, a don Francisco de P. Jané Aixelá, a quien se reconoce, con el expresado carácter, la categoría de Fiscal general, inherente a dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes documentales existentes en esa Dirección general y en uso de las facultades que me concede el párrafo d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, disponiendo que causen baja en sus escalafones respectivos, de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones siguientes: Don Ramón Moreno Sánchez, Oficial, con sueldo anual de 4.000 pesetas y electo del Campo de Trabajo de Orihuela; don Mauro Gómez de la Pinta, Oficial, con sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la prisión provincial de Murcia; don Pascual Hernández Martínez, Oficial, con sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la prisión de partido de Cieza, y don Juan Lucerga Fuentes, Guardia de Seguridad Interior, con sueldo anual de 3.000 pesetas y destino en la prisión provincial de Murcia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Director general de Prisiones.

XXX

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 3 de Mayo último (GACETA número 126),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. La Escuela Superior Aerotécnica organizará, durante las actuales circunstancias, la concesión de los diferentes títulos de Especialistas, pudiendo utilizar como Profesores, además de los suyos propios, el personal docente o técnico afecto al arma de Aviación, previo acuerdo con la Jefatura de la entidad de quien dependa o bien eligiéndolos entre las personas que se hayan ofrecido y que, por sus conocimientos y aptitudes, ofrezcan garantía de éxito, siendo necesario, en este caso de personal ajeno al arma, como en el del docente afecto al arma, hacer la propuesta de nombramiento correspondiente. Tanto los Profesores nombrados ajenos al arma como los afectos a ella que no cobran gratificación de Profesorado, tendrán derecho a las asistencias reglamentarias en la Escuela Superior Aerotécnica por hora de clase o con-

ferencia y sesión de trabajos manuales.

Segundo. La concesión de los diferentes títulos se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

A) Ingenieros aeronáuticos y Especialistas en aeromotores.

1. Se suspende hasta nueva orden la enseñanza correspondiente a la obtención de estos títulos.

2. Los alumnos de esta Escuela que hayan aprobado todos los cursos, sin haber presentado los proyectos finales de aeronave y aeropuerto y que se encuentren al servicio de la República, serán considerados, para todos los efectos, como Ingenieros aeronáuticos, mientras duren las operaciones militares. Al terminarse la guerra cesará este beneficio hasta que presenten los proyectos de aeronave y aeropuerto, cuya aprobación por el Profesorado de la Escuela les concederá el derecho al título definitivo de Ingenieros aeronáuticos.

3. Análogamente, los alumnos que hayan terminado el tercer curso, sin haber presentado el proyecto de motor, serán considerados en las condiciones citadas como Especialistas en Aeromotores hasta la terminación de la guerra, debiendo desde entonces presentar dicho proyecto para obtener el título definitivo.

B) Jefes de taller de aviones, motores y hélices.

Los que actualmente están desempeñando estos cargos en las fábricas y talleres propios del arma de Aviación o requisados serán considerados como tales hasta la terminación de la guerra, debiendo, a partir de ese momento, para obtener el título de Jefe de taller correspondiente, sufrir un examen, con arreglo al siguiente programa:

Parte común. Primer ejercicio

Examen teórico-práctico de máquinas-herramientas, principalmente torno y fresá.

Medición y trazado.

Organización de talleres. Régimen de trabajo. Legislación social.

Segundo ejercicio para Jefes de taller y motor

Montaje y desmontaje de motores, utilaje necesario y precauciones.

Funcionamiento del motor, de la magneto y del compresor.

Examen de piezas averiadas e informe sobre su utilidad o inutilidad y causa de sus averías.

Segundo ejercicio para Jefes de taller de avión

Montaje y desmontaje de aviones; utilaje necesario.

Construcción de fuselajes, largueros, costillas, etc.

Normas generales para hacer soldaduras.

Trabajos sobre chapas metálicas (aluminio, acero, etc.).

Reparaciones. Pintura y barnices.

Segundo ejercicio para Jefes de taller de hélices

Comprobación con plantillas de los perfiles de las hélices.

Comprobación de su equilibrado.

Obtención de plantillas de una hélice dada.

Maderas y metales que se emplean en su construcción.

Colas y ensambles.

Hélices metálicas.

Maquinaria especial para la construcción de toda clase de hélices.

2. En cada fábrica de material de aviación oficial o requisada por el Estado se efectuarán exámenes de ingreso a cursos para la obtención del título de Jefe de taller de motores, de aviones y de hélices, ante Tribunales constituidos por personal designado por la Escuela Superior de Aerotécnica, a los que podrán presentarse los Jefes de Sección de la fábrica y los Especialistas de aviación con más de cinco años de prácticas en el arma o en fábricas de material aéreo que lo soliciten de la Escuela Superior Aerotécnica por conducto de la Dirección de la fábrica, que informará sobre la conducta, carácter y aptitudes de organizador y para el mando de cada solicitante. Estos exámenes se efectuarán pasado un plazo de tres meses a partir de la publicación de esta Orden, con arreglo al siguiente programa:

Aritmética.—Las cuatro reglas, con números enteros, quebrados y decimales. Potencias y raíces cuadrada y cúbica por medio de tablas.

Regla de tres simple y compuesta y repartimientos proporcionales.

Geometría.—Definiciones. Tratado práctico de paralelas, perpendiculares y circunferencias. División de la circunferencia en partes iguales. Métodos exactos y aproximados. Desarrollo de la superficie del cono circular recto. Áreas y volúmenes de figuras sencillas.

Trigonometría. — Resolución de triángulos rectángulos mediante el empleo de tablas trigonométricas.

Dibujo.—De elementos de máquinas a mano alzada.

Lectura de nonius y manejo de calibres.

Cultura general.—Escritura al dictado, relación de un tema y análisis gramatical.

3. Los cursos, cuya duración será de quinientas horas como máximo, comprenderán las siguientes materias:

Parte teórica común

Aritmética.—Ejercicios prácticos sobre las mismas materias del ingreso. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo. Fracciones continuas encaminadas a obtener una fracción equivalente a otra con la aproximación que se pida.

Geometría.—Geometría métrica. Trazado de curvas de segundo grado, tangentes y normales a las mismas. Areas y volúmenes. Manejo de manuales.

Trigonometría.—Resolución de triángulos con tablas trigonométricas.

Dibujo.—Acotado a mano alzada.

Trazado y práctica de la mediación aplicando los conocimientos trigonométricos.

Organización y régimen de trabajo.

Legislación social

Parte teórico-práctica común a Jefes de taller de motor y avión

Torno y fresa, aplicación práctica de las fracciones continuas de las mismas.

Engranajes rectos, cálculo y tipo de fresa a emplear.

Construcción del tornillo sinfín y de la rueda dentada.

Engranajes helicoidales, cálculo y construcción de los mismos.

Engranajes cónicos, máquinas especiales para su construcción.

Tornos automáticos.

Conocimientos teóricos de forja, soldadura y ajuste. Práctica discrecional de los mismos.

Idea sobre los motores y canalizaciones eléctricas.

Transmisiones.

Parte especial de motores

Conocimiento de los combustibles y lubricantes.

Estudio completo del motor de explosión. Montaje y desmontaje del mismo.

Reparaciones y estudio de averías.

Sistemas especiales de refrigeración.

Examen y recepción de piezas para motores.

Parte especial de aviones

Trazado y construcción de herrajes, aplicación de la soldadura, remaches, etc., para las ensambladuras de los distintos tipos de aviones.

Conocimiento completo y construcción de fuselajes, largueros, costillas, etcétera.

Trabajo sobre chapas.

Pinturas y barnices.

Montaje y desmontaje de aviones. Reparaciones.

Parte especial de hélices

Comprobación con plantillas de los perfiles de las hélices.

Comprobación de su equilibrado.

Obtención de plantillas de una hélice dada.

Maderas y metales que se emplean en su construcción.

Colas y ensambles.

Hélices metálicas.

Maquinaria especial para la construcción de toda clase de hélices.

Examen final

Tendrá lugar a la terminación del curso y según el programa ya inserto, que ha de servir para habilitar a los actuales Maestros.

4. La forma y los locales en que se desarrollarán estos cursos, así como el Profesorado encargado de ellos, serán fijados una vez terminados los exámenes de ingreso en vista del número de aspirantes aprobados y de las posibilidades que ofrezcan las fábricas, según informen sus respectivas Direcciones, con la autorización del Director del material.

C) Técnicos pilotos.

1. Se organizará un curso de Técnicos pilotos encargados de efectuar las pruebas en vuelo de los aviones recién contruidos o reparados en las fábricas de material de aviación o que hayan sufrido modificación, y los dotados de partes esenciales o accesorios no experimentados.

2. Los alumnos para este curso estarán reclutados entre los Pilotos más especializados en cada tipo de avión de condiciones de vuelo no análogas, entre los empleados por nuestras fuerzas aéreas, debiendo dominar por completo el vuelo del avión en todas sus posibilidades. Al mismo tiempo, el personal elegido deberá tener una preparación aeronáutica y técnica lo más elevada posible, estando en posesión del Bachillerato superior y eligiéndose preferentemente los que poseen el título de Ingeniero, Arquitecto o Licenciado en Ciencias, o hayan sido alumnos de estas carreras o estudiado la preparación para el ingreso.

Con arreglo a estas condiciones, la Jefatura de Instrucción designará hasta un máximo de cuatro por cada tipo de avión los Pilotos que, según sus expedientes y antecedentes, cumplan mejor las condiciones citadas, los cuales serán destinados al curso de Técnicos-pilotos.

3. Los tipos de avión de pilotaje distinto, entre los empleados por las fuerzas aéreas, serán los siguientes:

a) monomotores de pilotaje corriente; b) bimotores y trimotores; c) hidros; d) aviones de caza biplanos, y e) aviones de caza monoplanos.

4. El curso de Técnicos-pilotos será de seis meses; de ellos los dos primeros se dedicarán a la enseñanza y prácticas de motores de aviación en la Escuela de Mecánicos. Los otros cuatro meses se dedicarán a las clases de Aerodinámica, Materiales de construcción, Resistencia de materiales y Mecánica de las construcciones, con prácticas de procedimientos de fabricación y de ensayo de materiales en las fábricas de aviones que se designen.

5. Durante estos cursos y semanalmente efectuarán vuelos de entrenamiento los Pilotos alumnos en los aparatos de su especialidad.

6. Terminado el curso se concederá a los que hubiesen obtenido calificación suficiente el título de «Técnico-piloto», siendo destinados a las fábricas de aviones de la especialidad respectiva para auxiliar a los Ingenieros en la Oficina de Estudios y en el taller y quedando encargados de la prueba en vuelo de este material.

D) Mecánicos de aviación, Especialistas de instrumentos de a bordo, Montadores, Armeros, Fotógrafos, Radios, Electricistas y Especialistas de guerra química.

Las enseñanzas correspondientes a estas especialidades seguirán desarrollándose en las Escuelas respectivas en las condiciones fijadas en cada caso por las convocatorias en curso, bajo la dirección escolar e inspección de la Escuela Superior Aerotécnica, que autorizará los títulos correspondientes.

E) Auxiliares de proyectistas de Aviación, Auxiliares de ensayos de material, Especialistas químicos de Aviación y Peritos metalógrafos.

Pasado un plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden, se celebrarán exámenes de ingreso a los cursos para la obtención de los títulos correspondientes a estas especialidades. A estos exámenes sólo podrán concurrir los aspirantes que cumplan las condiciones que después se determinan y acrediten su adhesión al régimen en la forma acostumbrada, dirigiéndose las instancias, dentro del plazo marcado, al Director de la Escuela Superior Aerotécnica, acompañadas de los certificados correspondientes.

La extensión y localidad en que se desarrollarán los cursos será determinada en vista de la condición y número de los solicitantes aprobados.

Las condiciones que deben cumplir los aspirantes al ingreso en estos cur-

esos y las materias que constituirán el examen son las siguientes:

Auxiliares de proyectistas de Aviación

Los aspirantes habrán de ser: alumnos de las Escuelas de Ingenieros, de Arquitectos o de la Superior de Trabajo o Delineantes.

Examen de ingreso:

Dibujo.—Teniendo como datos el dibujo a escala y acotado de un útil o de una máquina, hacer el despiece del mismo.

Teniendo un útil a la vista y después de ver su funcionamiento, hacer el despiece del mismo sin desarmarlo.

Los dibujos de estos dos ejercicios serán a escala y acotado, y una pieza se dibujará a tinta y las otras a lápiz.

Aritmética.—Ejercicios prácticos de regla de tres simple y compuesta.

Geometría.—Ejercicios sobre áreas, volúmenes, construcción de polígonos y división de la circunferencia con el auxilio de manuales.

Trigonometría.—Uso de tablas de líneas trigonométricas en la resolución de las fórmulas de los triángulos rectángulos.

Mecánica.—Composición de vectores coplanarios en el empleo del polígono funicular.

Ejercicio práctico de lecturas de calibres y tornillos micrométricos.

Auxiliares de ensayos de material

Los aspirantes habrán de ser: Peritos industriales, Mecánicos u obreros especializados en laboratorios de ensayos.

Examen de ingreso:

Dibujo.—Construcción y lectura de gráficos.

Aritmética.—Ejercicios prácticos de regla de tres simple y compuesta.

Álgebra.—Interpretación de fórmulas literales y resolución de ecuaciones de primer grado.

Geometría.—Áreas y volúmenes, con el empleo de manuales.

Física y Electricidad.—Nociones generales.

Mecánica.—Ejercicios gráficos sobre estática.

Especialistas químicos de Aviación

Los aspirantes habrán de ser: Licenciados en Ciencias químicas, Ingenieros o Peritos químicos.

Examen de ingreso:

Propiedades de los principales combustibles lubricantes.

Descripción y funcionamiento del motor de explosión.

Peritos metalógrafos de Aviación

Los aspirantes habrán de acreditar haber trabajado en laboratorios metalográficos.

Examen:

Conocimiento de materiales metálicos: hierros, aceros, fundición, aleaciones ligeras y extraligeras.

Manejo de instrumentos de laboratorio.

Tercero. Además de la organización, desarrollo e inspección de los cursos anteriormente citados, la Escuela Superior Aerotécnica tendrá la misión de auxiliar a las demás Escuelas y servicios del arma, dándoles cuantos informes de orden científico o técnico se le soliciten y facilitando su personal y material para los trabajos especiales de enseñanza e investigación que se consideren convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 31 de Mayo último de los componentes del Comité de Control de la «Eléctrica Morellana, S. A.», establecida en Castellón, calle de Pi y Margall, 108, solicitando la incautación de dicha empresa y sus filiales,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la «Eléctrica Morellana, S. A.», y sus filiales («Electra del Maestrazgo, S. A.», y «Electra del Guadalupe, S. A.»), intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Acordada por el extinguido Comité de Intervención Provisional en las Industrias, con fecha 24 de Agosto de 1936, la intervención de la Sociedad «Grandes Redes Eléctricas», instalada en la calle de Juan de Mena, 8, Madrid, y habiendo des-

aparecido las circunstancias que aconsejaron la referida intervención,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto cese dicha intervención a partir de la fecha de notificación de la presente Orden.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

De conformidad con la propuesta de 2 de Agosto de 1937 de la Sección de Producción Minera e Intervención de sus Explotaciones, y visto el informe favorable de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se realice la intervención provisional de las explotaciones mineras que en el término de Mazarrón viene realizando la Comunidad de Obreros Mineros de Mazarrón, por subarriendo de la Sociedad de Explotación de las Minas de hierro de Bédar, con el fin de asegurar la continuidad de la producción de mineral de plomo y la intensificación de la misma. Dicha intervención provisional se referirá no sólo a las concesiones mineras, sino a todas las instalaciones de cualquier índole que sean que la referida Sociedad tiene hechas para el arranque, beneficio y transporte del mineral, así como todos los servicios auxiliares y administrativos de la misma.

Segundo. Que se nombre Delegado-interventor de las minas de plomo de Mazarrón al Ingeniero de Minas don Domingo Morales, que actuará de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 2 de Marzo de 1937 del Ministerio de Industria, que fija las normas para la intervención e incautación de industrias por el Estado, en lo que éstas no se opongan al régimen especial de la minería, y cualesquiera otras instrucciones que le sean comunicadas por la Dirección general de Minas y Combustibles.

Valencia, 7 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por los Comités de Intervención de las fábricas de cerveza «El Aguila», «Mahou» y «El Laurel de Baco», el Comité de Cervezas de Santander y los Sindicatos Gastronómicos Confederación Nacional del Trabajo y Cervezas Unión General de Trabajadores, solicitando se autorice un aumento en el precio de venta de la cerveza de 0'05, 0'10 y 0'25 pesetas, según se trate de botellas de un tercio, dos tercios o de litro en barril, aumentos que significan el 14 por 100, 14'30 por 100 y 32 por 100, respectivamente; instancia que la Dirección general de Industria informa favorablemente;

Considerando que, según el informe de la Dirección general de Industria, aparece comprobado que la elevación de precios del lúpulo, cebada, malta y carbón ha producido un aumento de 34'87 pesetas en el precio de coste de los 100 litros de cerveza, creando a la industria cervecera una difícil situación,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Queda autorizado un aumento en el precio de venta de la cerveza de 0'05, 0'10 y 0'25 pesetas, según se trate de botellas de un tercio, dos tercios o de litro en barril, aumento que se entenderá sobre el precio que regía en 19 de Julio de 1936 y que será revisable por la Administración en todo momento.

Valencia, 9 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de resolver los problemas específicos que plantea la exportación de azafrán, haciendo que este producto rinda al Estado todas las divisas de que es susceptible por sus especiales características y por poseer nuestro país en su mano la mayor parte de la producción mundial, se cree necesario establecer un organismo intermedio entre el exportador y la Administración pública para la mejor y más eficaz aplicación del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Diciembre de 1936.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. En un plazo de tres días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, se constituirá una Comisión Informadora encargada de las

funciones que se especifican en su lugar, la cual servirá de órgano de enlace entre el exportador y la Administración pública en todas las exportaciones de azafrán que se verifiquen al extranjero desde cualquier punto del territorio nacional.

Dicha Comisión estará compuesta por los siguientes elementos:

Un funcionario de la Dirección general de Comercio, designado por el Director general del ramo;

Un funcionario del Banco Exterior de España;

Un Asesor, designado por la Dirección general de Comercio, a propuesta de los dos primeros miembros de la Comisión.

Segundo. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Informar todas las instancias y peticiones en las que se solicite la exportación de azafrán, haciendo constar las razones en que fundamente su informe a la vista de los precios, conveniencias del mercado de que se trate y demás consideraciones en las que se inspire una adecuada política de regulación.

A este efecto los exportadores presentarán sus instancias o peticiones telegráficas a la Comisión, la que emitirá su dictamen seguidamente, el cual, con la instancia o solicitud, será elevado a la Dirección general de Comercio para su resolución por el funcionario de este centro que, conforme al número anterior, deba formar parte de la mencionada Comisión.

b) Proponer a la Dirección general de Comercio las medidas convenientes para trazar una política de exportación de este producto.

c) Adoptar las medidas oportunas para que las exportaciones que la propia Comisión deniegue puedan verificarse, no obstante, aunque con sujeción a las conveniencias e intereses de la economía nacional.

d) Proponer al Banco Exterior de España la financiación de la exportación de azafrán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

El Decreto de 6 de Agosto de 1937 (GACETA del día 7), que crea la Central de Exportación de Uva de Mesa, encomienda al Ministerio de Hacienda y Economía la misión de dictar las normas reglamentarias precisas para su desarrollo y cumplimiento.

En ejecución del mencionado precepto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de este Ministerio de Hacienda y Economía, de fecha 6 de Agosto, se constituirá en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, con sede en Valencia y atribuciones sobre todo el territorio nacional, la Central de Exportación de Uva de Mesa, organismo encargado de regir, y, en su caso, de efectuar, la exportación de este producto en las condiciones y con sujeción a las normas que se especifican en el citado Decreto y en la presente Orden que lo desarrolla y cumple.

Segundo. La Central de Exportación de Uva de Mesa estará regida por un Consejo de Administración compuesto por representantes del Estado y de los productores, designados en la forma y en la proporción que se establecen seguidamente:

Representantes del Estado:

El Director general de Comercio o persona en quien delegue, como Presidente;

Un representante de la Dirección general de Agricultura;

Un representante de la Dirección general de Economía, y

Un representante de la Dirección general de Comercio.

Representación de los productores:

La representación de los productores estará formada por siete representantes en propiedad y siete suplentes, designados en la forma que oportunamente se determinará, de acuerdo con las disposiciones que se dicten sobre la materia, atribuyéndose a cada una de las provincias productoras el número de puestos que seguidamente se especifican:

Tres representantes por la provincia de Almería;

Un representante por la provincia de Castellón;

Un representante por la provincia de Valencia;

Un representante por la provincia de Alicante, y

Un representante por la provincia de Murcia.

Mientras no se proceda a una organización adecuada y oficial de los productores, los tres puestos de la provincia de Almería los designará la Cámara Oficial Uvera de dicha capital; el puesto que se asigna a cada una de las otras provincias será designado mancomunadamente por las organizaciones sindicales de Trabajado-

res de la Tierra de las respectivas provincias.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá derecho de voto contra las resoluciones que adopte el Consejo.

La Secretaría del Consejo de Administración tendrá carácter técnico, sin voto, y será desempeñada por la persona que éste designe sobre terna que presenten los Sindicatos profesionales de Trabajadores Administrativos de la Exportación.

Tercero. La gestión de la Central estará a cargo de dos Gerentes nombrados por el Consejo de Administración sobre dos ternas que formarán, respectivamente, la Dirección general de Comercio y los representantes de la producción.

Ambos Gerentes actuarán mancomunadamente, no siendo válida ninguna resolución de la Gerencia sin el completo acuerdo de ambos. En el caso de dimisión de uno de los Gerentes, su sucesor será elegido en la misma forma que el que dimite. Idéntico procedimiento se seguirá en el caso de que el Consejo de Administración acordara el cese de alguno de los dos Gerentes.

En el caso de ausencia, enfermedad, suspensión de empleo u otros que motiven la inasistencia de uno de los dos Gerentes, actuará como tal el Secretario del Consejo de Administración. Asimismo actuará el Secretario como Gerente, por acuerdo del Consejo, cuando por cualquier causa no fuera nombrado en tiempo hábil alguno de los Gerentes.

En el caso de que los dos Gerentes no se pusieran de acuerdo sobre un punto concreto y el Presidente del Consejo de Administración considerara urgente la resolución de la cuestión suscitada, éste procederá a resolver la disparidad, dando cuenta del caso en la primera reunión al Consejo de Administración.

Cuarto. A partir de la constitución de la Central de Exportación de Uva de Mesa no podrá verificarse ningún envío al extranjero de dicho producto, desde ningún punto del territorio nacional, sin la intervención de la citada Central.

Para atender las necesidades que suscite la misión confiada a este organismo, la Central de Exportación de Uva de Mesa creará las Delegaciones que estime necesarias en las distintas zonas exportadoras del territorio nacional.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo primero del Decreto de 6 de Agosto, la Central podrá utilizar como Delegación

o en calidad de colaboradora para la exportación a la Cámara Oficial Uvera de Almería, la cual actuará, a estos efectos, bajo la estrecha dependencia de la Central.

Quinto. La Central de Exportación de Uva de Mesa tendrá las siguientes funciones:

a) Regular la exportación del citado producto, actuando por delegación de la Dirección general de Comercio y de acuerdo con las normas que por la misma se dicten.

Los acuerdos del Consejo en materia de regulación serán obligatorios una vez aprobados por la Dirección general de Comercio.

b) Concierto con los productores respecto a las condiciones en que éstos han de entregar sus productos a la Central Exportadora.

c) Concierto de créditos en el Banco Exterior de España para la financiación de las exportaciones del citado producto, haciéndose responsable del cumplimiento de las condiciones en que se hayan obtenido aquéllos, tanto si han sido destinados al pago de anticipos a los productores como a gastos de organización, garantía de fletes, seguros, etc.

En todo caso las operaciones bancarias que realice la Central de Exportación de Uva de Mesa serán efectuadas exclusivamente a través del Banco Exterior de España.

d) Fijación de las normas que han de regir para situar los productos en condiciones de exportación, standardización de los mismos, envases, confección de marcas y circunstancias en que se hayan de realizar las inspecciones de sanidad y calidad, de acuerdo con los servicios oficiales encargados a las mismas.

e) Concierto de los contratos de transporte y seguros de la mercancía, así como los almacenajes, tanto antes de la carga como con posterioridad a la descarga.

f) Concierto de los contratos de venta en los mercados exteriores y organización de las Delegaciones o Agencias que se estime necesario establecer en el extranjero.

g) Propaganda genérica en el extranjero de la uva de mesa y, en general, gestión de cuantos asuntos interesen a esta rama de la exportación en el extranjero.

Sexto. El Consejo de Administración podrá acordar el establecimiento de Delegaciones de la Central en el extranjero, las cuales se organizarán también a base de sistema de Gerencia mancomunada, siendo designado uno de los Gerentes por el Consejo y el otro por la Dirección general de

Comercio, a propuesta de la Oficina Comercial de España en el país de residencia de la Delegación.

Séptimo. La contabilidad de la Central de Exportación, así como la de las Delegaciones de venta que la Central cree en el extranjero se deberá ajustar en todo momento a las normas que dicte el Banco Exterior de España, quien, en el caso que lo juzgue necesario, designará los Interventores responsables de la citada contabilidad, y el que en todo momento se reservará el derecho de realizar cuantas inspecciones de contabilidad estime convenientes. En el caso de que se trate de la contabilidad de una Delegación en el extranjero se sobreentiende que será la Agencia del Banco Exterior de España en el país a que actúe en nombre de la citada entidad bancaria.

Octavo. Los organismos oficiales interesados podrán practicar toda suerte de inspecciones en el seno de la Central de Exportación a fin de verificar y vigilar su gestión económica y comercial.

Todos los miembros del Consejo de Administración de la Central, indistintamente, son responsables ante la Subsecretaría de Economía, por su función en el seno de la entidad: La Subsecretaría de Economía, previo expediente, podrá remover a los representantes de los productores y a los designados por el Ministerio de Hacienda y Economía, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en la que pudieran haber incurrido. Las mismas atribuciones tendrá el Ministerio de Agricultura, por lo que respecta al representante por él designado.

Noveno. Serán de aplicación a la Central de Exportación de Uva de Mesa los preceptos que se dicten con carácter general para esta clase de organismos.

Disposición transitoria

El Decreto de 6 de Agosto de 1937 y la presente Orden no se aplicarán a la actual campaña de exportación de la uva moscatel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES
Señor Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: No habiendo sufrido alteración las circunstancias que motivaron las Ordenes ministeriales de 9 de Marzo, 28 de Abril y 29 de Mayo últimos, en las que se señalaban los derechos reducidos transitorios de la

segunda columna del Arancel de las partidas 1.343, 1.344, 1.350, 1.351, C-1.428, 1.430, 1.431, 1.434, 1.435, 1.429, 270, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 815, 816, 817, 818, 956, 957 y 1.380, dichas derechos reducidos continuarán en vigor durante la segunda quincena del actual mes de Agosto.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 18 de Mayo último de Francisco Lajarín, Isidoro Henche y Arterio Ruíz, en nombre del Comité de Control de las Centrales Eléctricas «El Pilar» y «San Julián», de Loranca de Tajuña, y «El Carmen», de Armuña, propiedad de Francisco y Pedro Sánchez, solicitando la intervención por el Estado de las referidas Centrales,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente las Centrales Eléctricas «El Pilar» y «San Julián», de Loranca de Tajuña, y «El Carmen», de Armuña, propiedad de Francisco y Pedro Sánchez, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Intervenida la Compañía de Riegos de Levante en Septiembre de 1936, por acuerdo del extinguido Comité de Intervención Provisional de las Industrias;

Visto el informe del Interventor delegado de este Ministerio de fecha 16 de Enero último,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, en su sesión celebrada el día 13 de Abril del corriente año, ha resuelto mantener la intervención de la Compañía de Riegos de Levante, intervención que de-

berá sujetarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 9 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 28 de Diciembre último del Delegado del Control de Volta, S. A., de Valencia, solicitando que por este Ministerio se designe el Delegado que ejerza el control de dicha empresa, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 14 de Agosto de 1936,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la industria eléctrica «Volta, S. A.», domiciliada en Valencia, Pascual y Genís, 4, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 9 de Agosto de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido disponer que don Esteban Martínez Hervás cese en el cargo de Vicedirector general de la Caja de Reparaciones, por haber sido nombrado, por Decreto de 12 de Junio último, Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

JUAN NEGRIN

Señor Director general de la Caja de Reparaciones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Caja de Reparaciones a don Andrés Conesa Jiménez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

JUAN NEGRIN

Señor Director general de la Caja de Reparaciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas,

Ha tenido a bien dejar sin efecto el nombramiento de Agente de tercera clase interino del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, expedido con fecha 2 de Abril último, a favor de don José Santiago Suffo, reintegrándose al cargo de Agente de segunda clase del expresado Cuerpo, ocupando en el escalafón el lugar que le corresponde, entre don Pedro González Galaz y don Eleuterio Jiménez Esparza, y trasladándole a la plantilla de Ocaña (Toledo) por conveniencias del servicio.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Agosto de 1937.

P. D.,

GABRIEL MORON

Ilustrísimo señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas,

Ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Valencia don Jesús Presa Alonso.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Agosto de 1937.

P. D.,

GABRIEL MORON

Ilustrísimo señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Valencia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto de 1936, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Vigilante conductor de cuarta clase en la provincia de Málaga don Juan Román Sánchez.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Está dispuesto el Gobierno a que la distribución y consumo del trigo procedente de la cosecha del año en curso se realice fácilmente, sin la intervención de intermediarios y especuladores, que, si nunca fueron tolerables, menos lo son en tiempos de guerra; sin perjuicio para el productor, que tiene lícito derecho a percibir el beneficio que su esfuerzo le proporcionó, y de una manera equitativa, con arreglo a las necesidades y posibilidades de cada término municipal.

Con ese objeto se autorizó al Ministro de Agricultura, por Decreto de 6 de Junio (GACETA del 8) y Orden complementaria de 25 de Junio (GACETA de primero de Julio), para intervenir la cosecha e incautarse de cualquier cantidad existente en el territorio de la República, previo pago de su importe. En las mencionadas disposiciones se fijan las normas a seguir para el mejor cumplimiento de este servicio, figurando entre ellas la obligación de los Presidentes de los Consejos Municipales, como Presidentes también de los Comités Agrícolas Locales, de enviar, en los plazos que igualmente se indican, partes decenales de producción y declaraciones quincenales de existencias disponibles, señalando también las sanciones correspondientes contra los ocultadores.

Si se tiene en cuenta la vital importancia de este problema, es lógico que las autoridades afectadas habían de excederse en el cumplimiento de su deber, ya que de lo contrario, no solamente se dejaba nula y sin valor la plausible iniciativa ministerial, sino que había de producirse una grave perturbación en el reparto y se cometía la injusticia de que algunas zonas quedasen desabastecidas de tan insustituible cereal.

Llegan a este Ministerio denuncias claras y concretas que demuestran intolerable desidia de algunos Presidentes de Consejos Municipales al dejar incumplido un servicio que tiene, sin duda alguna, carácter de preferentísimo, y para evitarlo y para que lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura se cumpla en sus propios términos,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Presidentes de los Consejos Municipales, como Presidentes igualmente de los Comités Agrícolas, enviarán, sin excusa ni pretexto, los partes decenales y declaraciones quincenales que señalan el Decreto y la Orden del Ministerio de Agricultura anteriormente citados a la Jefatura del Servicio Agronómico correspondiente.

Segundo. Al propio tiempo, los referidos Presidentes de las Corporaciones Locales enviarán un duplicado de los partes y declaraciones a los Gobernadores civiles, los que, a su vez, los remitirán a este Ministerio con toda urgencia.

Tercero. Los Gobernadores civiles, por el medio más rápido posible, recordarán a los Presidentes de los Consejos Municipales de su jurisdicción el deber ineludible en que se encuentran de cumplir urgentemente los preceptos aludidos y les harán conocer esta Orden, advirtiéndoles la absoluta seguridad de que la reincidencia en el incumplimiento o la demora en el servicio llevará consigo la aplicación tajante de la sanción que señala el Decreto de referencia, aparte de las determinaciones de otra índole que este Ministerio pueda adoptar y habrá de adoptar sin contemplaciones.

Valencia, 13 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señores Gobernadores civiles de las provincias leales, Gobernadores generales de Aragón, Santander, Palencia y Burgos, Oviedo y León, y Delegado del Gobierno en Mahón.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto de 1936, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid don Ginés Bermejo Paredes.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Valencia, 7 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden de este Ministerio, fecha 6 de Abril último, la separación definitiva del Cuerpo Auxiliar Subalterno y escalafón del mismo del Auxiliar subalterno primero Alejandro Crippa Elvira,

He acordado dejar sin ningún valor ni efecto dicha separación y disponer que el aludido Auxiliar subalterno quede en situación de jubilado forzoso, a tenor de lo dispuesto en el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, retrotrayendo los efectos de la presente Orden a la de la fecha de la de separación antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Coronel de la Guardia Nacional Republicana don Juan Colinas Guerra, actualmente al servicio del Gobierno Vasco y perteneciente a la Comandancia de Vizcaya, pase destinado, en comisión, a la Inspección general de dicho Instituto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 11 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con Rafael Luque Ariza y termina con Andrés Rosendo Rojas,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirles el ascenso al empleo inmediato, con la antigüedad que se les consigna y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Septiembre, causando alta con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana

Relación que se cita

A Sargento:

Antigüedad de 16 de Enero de 1937.

Don Rafael Luque Ariza

Antigüedad de 16 de Febrero de 1937.

Don Juan Becerra Alfonso.

A Cabo:

Antigüedad de 16 de Enero de 1937.

Lorenzo Sender Latre

José Clavería Viu

Luis Gómez Abril

Luis Expósito Blanco

Antonio Trullenque Abadía

Carmelo Buesa Laporta

Manuel Díaz Pallás

Eduardo Villaseca Cano

Luis Sola Fernández

Ramón Ancho Cariza

Nicolás Torrecilla Sáez

Francisco Pernia Pérez

Sebastián Buil Viñe

Antigüedad 18 de Enero de 1937.

Juan Rivera Fernández

Sebastián Calvo Montero

Antigüedad de 12 de Febrero de 1937.

Francisco Albas Albas

Antigüedad de 16 de Febrero de 1937.

Angel Romero Sánchez

Narciso Gallego Periago

Agustín Camiña Donoso

José Calderón Berengur

Miguel Calderón Berenguer

Emilio Santo Domingo Hervás

Fidel Miró Abadía

Melchor Ballesta Fuentes

Francisco Ruiz Ramos

Antigüedad de 29 de Enero de 1937.

Néstor Ponce Cano

Ernesto Castello Toledo

Angel Sánchez Perea

Manuel López Muñoz

José García Alvarez (novenio)

Enrique Melgar Cabezas

Andrés Rosendo Rojas

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con Eugenio García Sombrerero y termina con Patricio Ledesma Calderón,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general de dicho Instituto, ha tenido a bien conferirles el ascenso al empleo inmediato, con la antigüedad que a cada uno se les señala y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Septiembre, causando alta con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos:

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Sargento:

Antigüedad de primero de Noviembre de 1936.

Don Eugenio García Sombrerero

A Cabos:

Antigüedad de primero de Junio de 1937.

Angel Campos Pereda

Fernando Núñez Villatoro

Antigüedad de primero de Octubre de 1936.

José Martínez Pretel

Juan Alonso Bollo

Patricio Ledesma Calderón

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento, inserta en la GACETA número 205, de fecha 24 de Julio último, por la que se les concedía el ascenso al empleo inmediato al personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con don Félix Arribas Vega y termina con Manuel Fernández Montana, queda rectificada en la forma que a continuación se indica, quedando subsistentes la antigüedad que se les daba de 3 de Enero último y los efectos administrativos, a partir de la revista del presente mes, causando alta en las Comandancias de procedencia con los empleos que a cada uno se les señala.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 9 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

A Brigadas:

Don Félix Arribas Vega

Don José Jiménez González

Don Mariano Muñoz Badajoz

A Sargentos:

Don Ignacio Mateos Jiménez

Don Francisco García Marín

Don Mariano Berlanga de la Peña

A Cabos:

José Llorente Sánchez

Aristarco Gómez López

Pompeyo Martínez Fuentes

Jesús Zamorano Crespo

José López Almazán

Modesto García Quiñones

Fernando Cuéllar Soria

Antonio Torres Serrano

Ignacio Martínez Martínez

Germán Muñoz García

Rafael Ferrándiz Cruces

Manuel Vargas Bendieta

Juan García Malo de Molina y Rodríguez

Manuel Fernández Montana

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en campaña que concurren en el Subayudante de la Guardia Nacional Republicana don Fernando Caudet Antequana, y Brigada del mismo Instituto don Francisco Aranda Galiana,

Este Ministerio, de acuerdo con la Inspección general del mencionado Cuerpo, ha tenido a bien conferirles el ascenso al empleo de Alférez, con la antigüedad de 16 de Febrero del año actual y primero de Noviembre de 1936, respectivamente, y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Septiembre, causando alta con dichos empleos en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el Guardia nacional republicano Amador Fernández Fernández, evadido del campo enemigo en 23 de Mayo último para combatir al lado de las fuerzas leales a la República,

Este Ministerio, de acuerdo con esa Inspección general ha resuelto conce-

derle el empleo de Cabo con la antigüedad de 23 del referido mes de Mayo del año en curso y efectos administrativos a partir de la próxima revista.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento inserta en la GACETA número 205, correspondiente al día 24 de Julio último, en la que aparece el ascenso a Cabo de los Guardias nacionales republicanos Julio Gutiérrez Fernández, Eloy Serrano Núñez y Dámaso Gómez Bozas, quede rectificada en el sentido de que se llaman como queda dicho y no como en aquélla se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este departamento inserta en la GACETA número 191, correspondiente al día 10 de Julio del año actual, en la que aparece el ascenso a Sargento del Cabo de la Guardia Nacional Republicana don Juan López Martínez (octavo), quede rectificada en el sentido de que se llama como queda dicho y no como en aquélla se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 9 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Sr. Inspector de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Capitanes de ese Instituto don Arturo Torres Quixano y don Luis Muñoz Bertet pasen destinados al Décimocuarto Tercio y Comandancia de Valencia del Interior, respectivamente, surtiendo efectos esta disposición a partir de la

revista administrativa del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Expirando en el día de mañana el plazo de validez señalado por el artículo noveno de la Orden de este departamento de trece de Mayo último, de las licencias gratuitas de uso de armas que fueron expedidas en canje de las facilitadas por los partidos políticos o sindicales,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien dictar la siguiente Orden:

Artículo primero. A partir del día catorce del actual quedan caducadas todas las licencias gratuitas de uso de armas de todas clases expedidas por este Ministerio o autoridades delegadas, de acuerdo con el bando dictado por el mismo en 13 de Mayo último, así como todas aquellas que no estén expedidas de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de 13 de Septiembre de 1935.

Artículo segundo. Desde dicha fecha, la expedición de licencias de uso de armas de todas clases se hará sujetándose en un todo a lo que el citado Reglamento de 13 de Septiembre de 1935 preceptúa.

Artículo tercero. Los contraventores de esta disposición se considerarán incurso en el delito definido por el artículo primero del referido bando de este Ministerio de 13 de Mayo último y se considerarán comprendidos en las responsabilidades y procedimientos que en el mismo determina.

Artículo cuarto. Toda petición de licencia gratuita de uso de armas deberá ser reintegrada con una póliza de cinco pesetas, no tramitándose petición alguna no reintegrada en tal cuantía, entendiéndose que este reintegro será por cada licencia que se solicite.

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señores Director general de Seguridad, Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Vista la instancia de doña Victoria Santamaría Santos, Inspectora de Primera Enseñanza, en situación de excedencia, solicitando el reingreso;

Resultando que la interesada fué declarada excedente activa en el Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza por Orden de 9 de Junio de 1930, por pasar a desempeñar una plaza de Maestra del Protectorado de Marruecos;

Teniendo en cuenta que reúne las condiciones reglamentarias para su reingreso, que solicita en cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 19 de Abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Primera Enseñanza a doña Victoria Santamaría Santos, con el sueldo anual de cinco mil pesetas que le corresponde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Agosto de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: El volumen de trabajo, cada vez mayor y más intenso, que han de desarrollar la Junta Central de Incautación, Protección y Salvamento del Tesoro Artístico, y las Delegadas que la representan en diferentes poblaciones del territorio leal, exige la colaboración de algunas personas que, adictas al régimen y dotadas, además del relieve y capacidad técnica necesarios para que su auxilio en tarea tan interesante no resulte estéril, presten su ayuda a la misma, previo nombramiento expedido por este departamento a propuesta de esa Dirección general.

Para lograr este propósito, dotando a tales organismos del personal auxiliar técnico que les es cada día más necesario,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se constituye en el Ministerio de Instrucción pública y Sanidad un Cuerpo denominado de «Auxiliares técnicos para los servicios de Incautación, Protección y Salvamento

del Tesoro Artístico», formado por cuantos hasta el día de la fecha hayan sido nombrados para cargos de esta índole y por quienes en lo sucesivo los obtengan, conforme a lo dispuesto en la presente Orden.

Segundo. La designación de los funcionarios que a partir de la fecha de esta disposición hayan de integrarlo se hará siempre con carácter interino—oída la Junta Central o la Delegada que precise el personal Auxiliar del cual se trata y a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, mediante la oportuna Orden ministerial, emanada de este departamento.

Tercero. Podrán ser nombradas para estos cargos las personas, cualesquiera que sean su sexo y edad, cuyo concurso, por sus aptitudes y condiciones de cultura y de especialización en determinadas materias, sean considerados útiles en la labor que realizan la Junta Central o Delegadas de Incautación, Protección y Salvamento del Tesoro Artístico.

Cuarto. Dado el carácter interino que han de tener, en su provisión—al menos de momento y mientras otra cosa no se disponga—las plazas a las que la presente Orden hace referencia, queda facultada la Junta Central antes dicha para proponer a este Ministerio, a través y por conducto de esa Dirección general de Bellas Artes, el nombramiento de los extranjeros cuyas condiciones de capacidad o excepcionales conocimientos en determinadas materias científicas o artísticas hagan su colaboración en los trabajos encomendados a dicha Junta Central o a sus Delegadas tan útil y conveniente que pueda reputarse indispensable; fuera de estos casos, los nombramientos recaerán siempre en españoles que, además de acreditar, a juicio de este Ministerio, la necesaria suficiencia, justifiquen, mediante el oportuno aval sindical o político, su adhesión al régimen legalmente constituido en España.

Quinto. La retribución de estos cargos no será la misma para todos los nombrados, sino armónica con la índole y rendimiento de la labor que cada uno de ellos efectúe, por lo que este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, que la formulará después de oír el dictamen de la Junta Central o de la Delegada a la que conste adscrito el funcionario del cual se trate, fijará libremente esta remuneración, aumentándola o reduciéndola, conforme lo aconseje la efectividad del trabajo realizado.

Sexto. Estos habéres, que se percibirán siempre en concepto de grati-

ficación, serán abonados con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo diez, concepto único del Presupuesto vigente.

Todo lo cual comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 7 de Agosto de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Diciembre de 1936 el contrato de arrendamiento, en el precio de 15.000 pesetas anuales, del local que en la calle del Portal de Valldigna, número 2, ocupa en Valencia la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 55 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por el primer semestre del año en curso el referido contrato de arrendamiento, en las mismas condiciones que venía rigiendo, quedando reducido el precio anual a nueve mil trescientas sesenta pesetas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 29 de Septiembre de 1936 y Orden aclaratoria de 3 de Octubre siguiente, librándose la suma correspondiente al primer semestre del año actual, ascendente a pesetas cuatro mil seiscientas ochenta, a favor de don Emilio Sanchis Collado o persona que legalmente le represente contra la Delegación de Hacienda de Valencia, con cargo a la consignación figurada en el capítulo segundo, artículo primero, grupo primero, concepto único del Presupuesto de gastos vigente de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 7 de Agosto de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Ampliada la función de los Concursos Nacionales de protección a las Bellas Artes, creados en virtud de la Ley Económica de 1922-23, dándoles carácter permanente y encomendando su marcha y desenvolvimiento futuros a organismos (ad hoc), ya establecidos en la Dirección general de Bellas Artes, que cuentan con personal técnico, administrativo

y auxiliar suficiente para el desempeño de su cometido,

Este Ministerio ha resuelto declarar disuelta la Secretaría de los referidos Concursos Nacionales, y, en consecuencia, que quede sin proveer el cargo de Secretario de la misma, vacante en la actualidad, pasando el Auxiliar y el Mecanógrafo, previo su ingreso en el escalafón técnico-administrativo del departamento, a prestar sus servicios en las dependencias donde se les destine y dándose de baja en el Presupuesto venidero la partida de 13.000 pesetas figurada en el actual en el capítulo primero, artículo primero, grupo veintidós, concepto segundo.

Valencia, 10 de Agosto de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia documentada que dirige doña María Bretos Pueyo, alumna que era del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Huesca, actualmente del de Barbastro, en súplica de que se le transfiera a éste la beca que disfrutó en aquél, y teniendo en cuenta que justifica ser adicta al régimen,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y concederle el derecho a matrícula gratuita en dicho Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Barbastro y subsidio de ciento cincuenta pesetas mensuales a la expresada alumna doña María Bretos Pueyo, a contar desde primero de Octubre de mil novecientos treinta y seis, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 25 de Diciembre de dicho año (GACETA de 15 de Enero siguiente) y 5 de Marzo último (GACETA del 7).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Castellón de la Plana y de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 19 de Abril último (GACETA del 30),

Este Ministerio ha acordado conceder por el curso actual, con efectos económicos a partir del 15 de Julio próximo pasado, los subsidios siguientes

tes a los alumnos de dicha Escuela por las cantidades que a continuación se expresan:

María Teresa Donoso Aranaz, cien cincuenta pesetas mensuales.

Adela García Ramón, cien pesetas mensuales.

Alberto Mellique Olano, doscientas pesetas mensuales.

Ricardina Avila Beneyto, ciento cincuenta pesetas mensuales.

Francisco Falomir Quintana, ciento cincuenta pesetas mensuales.

Ramón Rubert Alba, ciento cincuenta pesetas mensuales.

Francisco Beltrán Mondragón, cien pesetas mensuales.

Hermínia Sales Ferreres, doscientas pesetas mensuales.

Josefa María Franco Caudet, doscientas pesetas mensuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

P. D.,
NAVAL

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Hlmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Guillermo Massó García en súplica de que se le expida el título de Aparejador;

Resultando que acompaña a la instancia una certificación expedida por la Escuela Industrial de Vigo en 14 de Julio de 1936, comprensiva de haber cursado y aprobado todas las asignaturas de la carrera de Aparejador y de haber abonado los derechos para la expedición del título correspondiente;

Resultando que por causa de los acontecimientos surgidos en 18 del citado mes de Julio del pasado año, el expediente de título de Aparejador de don Guillermo Massó García, aun en el caso de haber salido de la Escuela Industrial de Vigo, no tuvo entrada en este Ministerio, cabiendo suponer su detención o extravío en el correo de aquellos días;

Considerando que la certificación que se acompaña es bastante para probar que el interesado cursó y aprobó todas las asignaturas de la citada carrera de Aparejador y abonó los derechos para la obtención del título,

Este Ministerio ha resuelto expedir esta Orden, que tendrá todos los efectos legales del título de Aparejador, a favor de don Guillermo Massó García, mientras duren las actuales cir-

cunstancias, debiendo, una vez cesen éstas y sea hallado el expediente, sustituirse por el diploma definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Agosto de 1937.

P. D.,
NAVAL

Señor Subsecretario de Instrucción pública.

xxx

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de	
	Compra	Venta
Libras esterlinas...	68'00	71'00
Francos franceses...	56'00	57'50
Dollars...	13'65	14'26
Reichsmarks...	5'49	5'75
Francos suizos...	313'60	327'50
Belgas...	229'60	239'80
Florines...	7'53	7'87
Escudos...		
Coronas checoslovas...	42'50	43'50
Pesos argentinos m/l.	4'13	4'32
Coronas suecas...	3'50	3'67
Coronas danesas...	3'03	3'18
Cambios de Clearing		
Lits...	67'50	68'50
K. n....	3'00	3'05

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

A los efectos de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 29 de Agosto de 1935, se hace público que ha sido solicitada carta de identidad profesional para trabajar en España, y en las condiciones que respecto a cada uno se indican, por los trabajadores que a continuación se expresan:

A. F. Van Overstieg, holandés, Capitán dragador en «Cubiertas y Tejados», S. A. y Filiales; Valencia.

Susana Gorstein, alemana, artista de variedades; Valencia. Bases de trabajo.

Salvador Rubio Ferrero, francés, em-

pleado en «Curvadora Valenciana»; Valencia. Bases de Trabajo.

Juan Montoliu Jiménez, guatemalteco, pintor mural; Valencia.

Martín Irigoyen Díaz, peruano albañil en el Sindicato Construcción del Puerto; Valencia. Bases de trabajo.

Mario Martínez Toro, argentino, albañil; Valencia.

Oscar Olavo, argentino, camarero en «La Marcelina»; Valencia. Bases de trabajo.

Sara Villalobos Iglesias, argentina, Mecanógrafa en el Ministerio de Defensa Nacional (Junta de Compras de Material); Valencia.

María del Pilar Chavez Muñoz, mejicana, Taquígrafa en el Hospital de Refugiados de Guerra; Valencia.

Miguel Bataller Bataller, cubano, Intérprete en el Hotel Metropol; Valencia. Bases de trabajo.

José Eduardo Sanz López, argentino, empleado en el Consejo Levantino Unificado de Exportación Agrícola; Valencia. Bases de trabajo.

Abelardo Pla Sales, argentino, dependiente; Valencia.

Aníbal Pla Sales, argentino, dependiente; Valencia.

Florián Zarandona, mejicano, empleado en el Hotel Palace; Valencia. Bases de trabajo.

Rafael Augusto Gallach Simó, argentino, empleado en el Banco de Vizcaya; Valencia. Bases de trabajo.

Esperanza Moreno Martínez, argentina, mecanógrafa en «Reneo Unión Cerrajería», S. A.; Valencia. Bases de trabajo.

Los trabajadores españoles que se crean con capacidad para desempeñar las plazas o colocaciones ocupadas por los ciudadanos extranjeros mencionados y deseen cubrir las, deberán manifestarlo al «Servicio de Colocación de Obreros y crisis de trabajo» de este Ministerio, en el plazo de quince días, acompañando los certificados, documentos o pruebas que acrediten su derecho.

Los ciudadanos españoles que tuviesen conocimiento de algún hecho por el cual hubiera motivo para dudar de la lealtad a la República de alguno de los trabajadores extranjeros antes relacionados, están obligados a comunicarlo a este Ministerio con toda urgencia.

Las Delegaciones provinciales de Trabajo, las Oficinas y Registros de Colocación Obrera y los Jurados Mixtos de Trabajo darán cumplimiento a lo que dispone el artículo quinto del citado Decreto, en orden a la publicidad del presente anuncio.

Valencia, 31 de Julio de 1937.—El Director general, S. Quevedas.